



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO - 0274

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con Radicado Interno No. 0546 de 30 de enero de 2025, la señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.557.031, en calidad de representante legal de la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, presento solicitud encaminada a obtener **VIABILIDAD AMBIENTAL**, para la ejecución del proyecto: **“FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN (MANTENIMIENTO DE QUIOSCOS EXISTENTES), DEL AMUEBLAMIENTO DE PLAYA CONJUNTO RIVADAVIA”**, como requisito para iniciar trámite de Concesión Marítima ante la Dirección General Marítima DIMAR – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Que, mediante Oficio No. 00472 de 12 de febrero de 2025, por el cual esta autoridad ambiental requirió a la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, la siguiente documentación:

1. Cedula de ciudadanía del solicitante.
2. Copia del RUT.
3. Uso del suelo.
4. Certificado de viabilidad.
5. Estudio oceanográfico, geoelectrico o hidráulico.
6. Costos del proyecto, obra o actividad.
7. Fotocopia de la cedula y tarjeta profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos.

Que, a través Radicado Interno No. 1790 de 11 de marzo, la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, solicita prórroga de los términos del Oficio No. 00472 de 12 de febrero de 2025.

Que, mediante Oficio No. 01251 de 13 de marzo de 2025, esta corporación concedió la prórroga, dándole el término de un (1) mes para que la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, diera cumplimiento a los requerimientos realizados.

Que, a través de Radicado Interno No. 2913 de 11 de abril de 2025, la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.557.031, realiza una nueva solicitud de Viabilidad Ambiental para el proyecto: **“FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN**

**Nº - 0274**

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** 22 ABR 2026

**(MANTENIMIENTO DE QUIOSCOS EXISTENTES), DEL AMUEBLAMIENTO DE PLAYA CONJUNTO RIVADAVIA”.**

Que, mediante Oficio No. 02137 de 24 de abril de 2025, esta Autoridad Ambiental respondió en los siguientes términos:

*“Una vez revisado el radicado de la referencia, mediante el cual usted solicitó **VIABILIDAD AMBIENTAL**, en el marco del proyecto **“formalización y adecuación amueblamiento de playa “conjunto cabañas Rivadavia”**, se le debe indicar que, por parte de esta corporación se le requirió mediante Oficio No. 00472 de 12 de febrero de 2025, la siguiente documentación:*

1. Cedula del Ciudadanía del Solicitante.
2. Copia del RUT.
3. Uso del suelo.
4. Certificado de Viabilidad.
5. Estudio oceanográfico, geoeléctrico o hidráulico.
6. Costos del proyecto, obra o actividad.
7. Fotocopia de Cédula y Tarjeta Profesional de las personas encargadas de realizar
8. los estudios técnicos.

**NOTA:** Los documentos deben estar expedido dentro de los 3 meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Por otro lado, mediante radicado interno No. 1790 de 11 de marzo de 2025, solicitó prórroga de los términos establecidos en el oficio No. 00472 de 12 de febrero de 2025, situación resuelta mediante Oficio con radicado No. 01251 de 13 de marzo de 2025, donde se le concedió prórroga de un (1) mes improrrogable, así mismo, la documentación presentada a través radicado interno No. 2913 de 11 de abril de 2025, no da cumplimiento al requerimiento realizado mediante Oficio No. 00472 de 12 de febrero de 2025, por lo tanto se hace necesario requerir la siguiente documentación:

1. Cedula del Ciudadanía del Solicitante.
2. Copia del RUT.
3. Uso del suelo.
4. Certificado de Viabilidad.
5. Estudio oceanográfico, geoeléctrico o hidráulico.
6. Costos del proyecto, obra o actividad.
7. Documentos en medio físico.
8. Fotocopia de Cédula y Tarjeta Profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos”

Que, a través de Radicado Interno No. 6172 de 06 de agosto de 2025, la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.557.031, solicitó información sobre el estado del trámite de la Viabilidad Ambiental.



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO - 0274

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante **Oficio No. 04585 de 15 de agosto de 2025**, esta corporación respondió en los siguientes términos:

*Atendiendo el radicado de la referencia por medio del cual, instaura derecho de petición ante esta corporación, solicitando lo siguiente:*

- *Se informe en que etapa o fase se encuentra el estudio del trámite para viabilidad ambiental relacionado con el proyecto “Formalización y adecuación (mantenimiento de quioscos existentes) del amueblamiento de playa conjunto cabañas Rivadavia ubicado en Coveñas” radicado bajo el No. 2913 del 11 de abril de 2025.*

*Con relación a este primer interrogante, se debe precisar que, esta corporación realizó requerimiento a los Radicados Internos No. 0546 de 30 de enero de 2025, No. 1790 de 11 de marzo de 2025 y No. 2913 de 11 de abril de 2025, mediante Oficio con Radicado Interno No. 02137 de 24 de abril de 2025, expedido por CARSUCRE, se le manifestó lo siguiente:*

*“Una vez revisado el radicado de la referencia, mediante el cual usted solicitó VIABILIDAD AMBIENTAL, en el marco del proyecto “formalización y adecuación amueblamiento de playa “conjunto cabañas Rivadavia”, se le debe indicar que, por parte de esta corporación se le requirió mediante Oficio No. 00472 de 12 de febrero de 2025, la siguiente documentación:*

9. Cedula del Ciudadanía del Solicitante.
10. Copia del RUT.
11. Uso del suelo.
12. Certificado de Viabilidad.
13. Estudio oceanográfico, geoelectrico o hidráulico.
14. Costos del proyecto, obra o actividad.
15. Fotocopia de Cédula y Tarjeta Profesional de las personas encargadas de realizar
16. los estudios técnicos.

**NOTA:** Los documentos deben estar expedido dentro de los 3 meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

*Por otro lado, mediante radicado interno No. 1790 de 11 de marzo de 2025, solicitó prorroga de los términos establecidos en el oficio No. 00472 de 12 de febrero de 2025, situación resuelta mediante Oficio con radicado No. 01251 de 13 de marzo de 2025, donde se le concedió prorroga de un (1) mes improrrogable, así mismo, la documentación presentada a través radicado interno No. 2913 de 11 de abril de 2025, no da cumplimiento al requerimiento realizado mediante Oficio No. 00472 de 12 de febrero de 2025, por lo tanto se hace necesario requerir la siguiente documentación:*

9. Cedula del Ciudadanía del Solicitante.
10. Copia del RUT.
11. Uso del suelo.
12. Certificado de Viabilidad.
13. Estudio oceanográfico, geoelectrico o hidráulico.
14. Costos del proyecto, obra o actividad.
15. **Documentos en medio físico.**
16. Fotocopia de Cédula y Tarjeta Profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos”.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

**Nº - 0274**

**“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** 22 ABR 2026

*El oficio citado anteriormente fue enviado y/o comunicado a través en el siguiente correo electrónico: [ingenieros.ecolegal@gmail.com](mailto:ingenieros.ecolegal@gmail.com), completándose correctamente la entrega”.*

Que, a treves de Radicado Interno No. 7390 de 15 de septiembre de 2025, la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.557.031, dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera, procedió a generar liquidación y factura por valor de **SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.379.470,00)** por concepto de evaluación.

Que, obra a folio (186) del expediente, recibo de **Consignación No. 1496 de 14 de octubre de 2025**, expedido por el tesorero pagador de **CARSUCRE**, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante Auto No. 1098 de 22 de octubre de 2025, expedido por **CARSUCRE**, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ADMÍTASE EL CONOCIMIENTO** de la solicitud presentada por la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.557.031, solicitud encaminada a obtener **VIABILIDAD AMBIENTAL**, para la ejecución del proyecto: **“FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN (MANTENIMIENTO DE QUIOSCOS EXISTENTES), DEL AMUEBLAMIENTO DE PLAYA CONJUNTO RIVADAVIA”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE** el **EXPEDIENTE No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025**, a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que personal de acuerdo al eje temático, practiquen visita técnica al sitio del proyecto en la calle 5 # 21B - 60, en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, con el objetivo de que evalúen y conceptúen, sobre la viabilidad del mismo”.

(...)

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en cumplimiento del **Artículo Segundo** del precitado acto administrativo practicó visita técnica el **10 de febrero de 2026**, en virtud de ello emitió el **Concepto Técnico No. 0019 de 11 de marzo de 2026**, en el cual se determinó lo siguiente:

#### **1. OBJETIVO DEL CONCEPTO**

*Dar cumplimiento al ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 1098 del 22 de octubre de 2025 del Expediente No. 294 del 20 de octubre de 2025, fin de realizar evaluación y concepto sobre la viabilidad ambiental en la franja de playa en el marco del proyecto **FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN (MANTENIMIENTO DE QUIOSCOS EXISTENTES) DEL AMUEBLAMIENTO DE PLAYA CONJUNTO RIVADAVIA**, municipio de Coveñas.*



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL



Nº - 0274

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

## 2. DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

El propósito de la solicitud presentada, es la solicitud de viabilidad ambiental en áreas de playa pertenecientes al municipio de Coveñas, petición realizada por CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 901.607.147 – 9 a través de su administradora **ONEIDA FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 64.557.031.

### a. Localización del área de interés:

El área objeto de la visita se localiza en la franja de playa de un sector de Puerto Viejo en el municipio de Coveñas; **Área 1** ubicada específicamente en las coordenadas geográficas N:09°27'31.63" – W:75°36'46.98" y N:09°27'32.68" - W:75°36'46.21" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2604281.459 - E(m): 4713180.353 y N(m): 2604312.019 - E(m): 4713203.161 y **Área 2** ubicada específicamente en las coordenadas geográficas N:09°27'31.55" – W:75°36'46.85" y N:09°27'32.60" - W:75°36'46.10" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2604278.971 - E(m): 4713184.300 y N(m): 2604308.304 - E(m): 4713206.794.

En campo se georreferenció las áreas objeto de viabilidad como se muestra en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024 como se ilustra en la **Figura 1**.

**Tabla 1.** El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
P1	2604281.459	4713180.353	Polígono de área 1 objeto de viabilidad <b>Área de Intervenido: 296 m<sup>2</sup></b>
P2	2604285.810	4713173.978	
P3	2604316.370	2604316.370	
P4	2604312.019	4713203.161	
P5	2604278.971	4713184.300	Polígono de área 2 objeto de viabilidad <b>Área de Intervenido: 356 m<sup>2</sup></b>
P6	2604274.617	4713191.286	
P7	2604283.787	4713197.762	
P8	2604282.235	4713199.886	
P9	2604303.028	4713213.772	
P10	2604308.304	4713206.794	



**Figura 1.** Localización geográfica de las áreas sujetas a viabilidad.

**b. Actividades a desarrollar**

Mantenimiento y adecuación de Veinte (20) quioscos distribuidos en las dos zonas de objeto de viabilidad los cuales son en material no permanente con biga o soporte en madera y cubierta de palma (*Sabal mauritiformis*) circulares con dimensiones de 4 m<sup>2</sup> cuadrados, así como se instalarán elementos de fácil remoción tales como: (60) sillas tipo Rimax en cada kiosco dentro de las 2 áreas, las cuales se instalan y se recogen al terminar el día, 18 sillas asoleadoras plásticas con dimensiones de 1 metros por 2 metros aproximadamente en el Área 1, que igualmente se colocan y se retiran, es de aclarar que todo este mobiliario no siempre estará dispuesto en la playa todo a su vez que este será el mobiliario a utilizar en gran medida durante las temporadas altas.

**Tabla 2.** Mobiliaria a instalar en el área playa.

<b>MOBILIARIO DE PLAYA</b>	
SILLAS ASOLEADORAS	18 UNIDADES
SILLAS TIPO RIMAX	60 UNIDADES

**3. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 10 de febrero de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros - **SAMCO**, en uso de sus facultades, competencias y obligaciones contractuales procedieron a visita técnica en atención al Artículo Segundo del Auto No. 1098 del 22 de octubre de 2025 del expediente No. 294 del 20 de octubre de 2025, fin de realizar evaluación y concepto sobre la viabilidad ambiental en la franja de playa, ubicada en el sector Puerto Viejo - municipio de Coveñas. Durante el recorrido, fuimos acompañados por la señora ONEIDA FERNANDEZ en calidad de administradora de las cabañas; inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área a intervenir con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico, en el que se identificaron los principales aspectos ambientales para evaluar la solicitud.



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 0274

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**4.1. Observaciones en campo:**

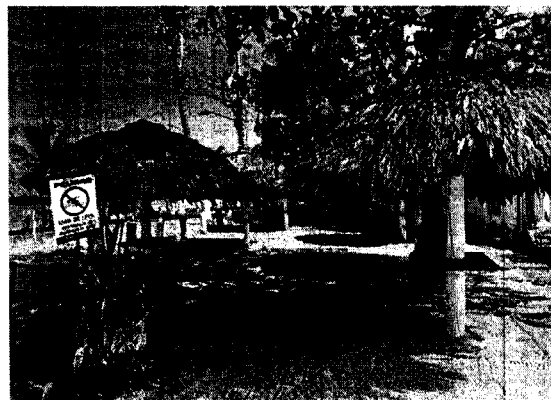
*El recorrido efectuado en campo, se realizó en al área de la playa objeto de la solicitud, evidenciando lo siguiente:*

*Se identificaron dos (2) Áreas con un área intervenida de aproximadamente 296 m<sup>2</sup> y 356 m<sup>2</sup> respectivamente, ubicadas en el Sector de Puerto Viejo frente a las Cabañas Rivadavia.*

*Durante el recorrido se observó que el **Área 1** cuenta con nueve quioscos, de los cuales siete son de material no permanente, con viga o soporte en madera y cubierta de palma (Sabal mauritiformis), de forma circular y con un área de 4 m<sup>2</sup> cada uno. Los dos quioscos restantes son de forma rectangular, con dimensiones de 3 x 4 metros, construidos igualmente en material no permanente. Adicionalmente en el **Área 2** se observaron 11 quioscos en material no permanente con biga o soporte en madera y cubierta de palma (Sabal mauritiformis) circulares con dimensiones de 4 m<sup>2</sup> cuadrados cada uno.*

*Dentro del área objeto de la solicitud, se identificaron trece (13) individuos forestales de la especie Cocotero (Cocos nucifera) y uno (1) de la especie Almendro (Terminalia catappa).*

*Por último, no se evidenciaron actividades o labores relacionadas con la ejecución del proyecto sujeto a viabilidad ambiental.*



**Figura 2, 3, 4 y 5. Verificación en campo del área objeto de la solicitud.**



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL



Ambiente

Nº - 0274

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

( )  
"POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### 4. CONSIDERACIONES TECNICAS

*Las playas de cualquier país componen un pilar importante en su desarrollo económico, es por esto que el sector donde solicitan la ocupación para la instalación de carpas, es una playa de uso principalmente turístico y residencial, denominado por (Pranzini), 2017 como de sol, playa y arena (sun, sea and sand), es ampliamente conocido a nivel mundial por ser una de las actividades económicas más importantes en las playas, la cual debe gestionarse correctamente para tener sostenibilidad en estos ecosistemas (Yepes, 2002; Yepes Piqueras, 2023), ya que el turismo intensivo, en ocasiones, influye negativamente sobre el medio ambiente y la cultura local, debido a daños causados por la contaminación de desechos líquidos y sólidos por los establecimientos cercanos a las playas y sus visitantes.*

*Otra de las principales problemáticas que se presentan en el ecosistema de playas son los procesos erosivos, causados por eventos naturales como el ascenso del nivel del mar, la carencia de fuentes productoras del material sedimentario, el aumento del número e intensidad de los fenómenos de origen meteorológicos y los movimientos sísmicos, entre otros. Sin embargo, existen mecanismos y acciones legales que ayudan a reducir el impacto causado por estos fenómenos, como la creación de espolones y rompeolas; los cuales están presentes en la zona a intervenir.*

*Sin embargo, se realizará mantenimiento y adecuación de Veinte (20) quioscos en material no permanente con dimensiones de 4 m cuadrados, así como se instalarán elementos de fácil remoción tales como sillas tipo Rimax en cada kiosco dentro de las 2 áreas y 18 sillas asoleadoras plásticas con dimensiones de 1 metros por 2 metros aproximadamente, que serán retiradas al finalizar cada jornada o al cierre del servicio de las Cabañas Rivadavia. Donde no se prevé el uso de cimientos, concreto u otro tipo de infraestructura fija, ni adecuación de otras estructuras distintas a las ya establecidas y no se realizarán movimientos de tierra ni actividades de relleno.*

*La instalación de mobiliario, está proyectada en un sector de uso turístico tradicional del sector de Puerto Viejo, en una playa arenosa abierta, fuera de zonas de vegetación duna costera, manglar o cuerpos de agua dulce y no se encuentra en área de anidación de tortugas marinas.*

*Además, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2**, las actividades que requieren licencia ambiental corresponden a aquellas que por su naturaleza, magnitud o ubicación pueden generar deterioro notable del ambiente y dado que, la instalación propuesta es de carácter liviano, no permanente y removible, no está sujeta a licenciamiento ambiental, ni requiere la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental (PMA).*

*Igualmente, conforme a lo establecido por los **ARTÍCULOS 49 Y 50** de la Ley 99 de 1993, la intervención no representa un riesgo para los recursos naturales ni implica una alteración sustancial del entorno, por lo cual no se considera como actividad de alto impacto ambiental.*

*En ese sentido, se reitera que la instalación de mobiliario turístico desmontable en zona de playa, que no conlleva obras civiles ni alteración de cobertura natural, sin embargo, a pesar de que no requiera una licencia ambiental específica, sí debe cumplir con las disposiciones del ordenamiento territorial y el uso público del espacio marítimo conforme a lo que disponga la Dirección General Marítima – DIMAR.*

*Con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas ambientales y normativas, la Subdirección de Asuntos Marino y Costero de la Corporación Autónoma Regional de Sucre*  
- CARSUCRE:



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO - 0274

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

**"POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**  
**5. CONCEPTÚA**

**PRIMERO:** Por los motivos anteriormente expuestos, se considera **AMBIENTALMENTE VIABLE**, desde el punto de vista técnico el área de seiscientos treinta y dos (652 m<sup>2</sup>), al **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 901.607.147 - 9; para trámite de concesión de playa. **Tabla 1.** El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		
	N(m)	E(m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
P1	2604281.459	4713180.353	
P2	2604285.810	4713173.978	Polígono de área 1 objeto de viabilidad Área de Intervenido: 296 m <sup>2</sup>
P3	2604316.370	2604316.370	
P4	2604312.019	4713203.161	
P5	2604278.971	4713184.300	
P6	2604274.617	4713191.286	
P7	2604283.787	4713197.762	Polígono de área 2 objeto de viabilidad Área de Intervenido: 356 m <sup>2</sup>
P8	2604282.235	4713199.886	
P9	2604303.028	4713213.772	
P10	2604308.304	4713206.794	

De igual manera, se **VIABILIZA** el desarrollo de actividades menores, como la instalación de mobiliaria no permanente y temporal, en las siguientes cantidades:

**Tabla 2.** Mobiliaria a instalar en el área playa.

MOBILIARIO DE PLAYA	
SILLAS ASOLEADORAS	18 UNIDADES
SILLAS TIPO RIMAX	60 UNIDADES

**SEGUNDO:** Para el buen desarrollo de la viabilidad otorgada, el **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 901.607.147 - 9, deberá cumplir con las siguientes prohibiciones:

- Para la instalación de la mobiliaria no se deberá clavar, ni cortar las especies arbóreas (*Cocus nucifera*) y (*Terminalia catappa*), registrado en la visita técnica realizada al área destinada para la concesión de playa. En caso tal, sea necesario para el desarrollo del proyecto, llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal, deberán ser debidamente diligenciados ante la autoridad ambiental.
- No pintar el árbol, ni aplicar productos químicos de ningún tipo sin previa autorización de la autoridad ambiental.
- La instalación de mobiliaria, que no se enmarquen dentro de los usos permitidos.

Carrera 25 N° 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 - 2762037

Línea Verde 605 - 2762045,

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- El tránsito y parqueo de todo tipo de vehículos y maquinarias.
- Se restringe el uso de altoparlantes y amplificadores a horarios y decibeles permitidos; salvo para prevención de desastres, atención de emergencias y difusión de campañas de salud y/o educación ambiental. La utilización de tales instrumentos o equipos en eventos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente. (Art.44, Dec.948/95 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya).
- Se restringe el uso de pitillos o pajitas de material plástico y plásticos de un solo uso en el área viabilizada, así como también su disposición en la arena o en el agua de mar; acorde con lo estipulado en la **Ley 2232 de 07 de julio de 2022**. El peticionario de la presente viabilidad ambiental, deberá informar a los usuarios sobre esta medida.
- La extracción, almacenamiento, transporte, comercialización y utilización de arena o cualquier otro material o elemento natural.
- Se prohíbe disponer temporal o definitivamente escombros o residuos de construcción (RCD), sobre el área de playa.
- Se prohíbe la extracción, destrucción, afectación o daño de la fauna o flora del área de playa o sus zonas de influencia.
- Se restringe el mantenimiento de embarcaciones sobre el área de playa.
- El manejo inadecuado de la disposición de residuos sólidos y líquidos.
- Se prohíbe realizar quemas y fogatas directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, el uso de gas y/o líquidos inflamables en las playas.
- En general, queda prohibido el desarrollo de cualquier actividad que constituya una infracción ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

**TERCERO:** Para fomentar el manejo sostenible de la playa el **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 901.607.147 – 9**, responsable de esta viabilidad deberá cumplir las siguientes medidas ambientales:

- Cumplir con la capacidad de carga establecida para el área concesionada.
- El peticionario no deberá superar la cantidad de la instalación mobiliaria viabilizada en el presente concepto de instalación de mobiliaria.
- Instalar puntos ecológicos con canecas debidamente rotuladas para la adecuada disposición de residuos sólidos y mantener limpia el área donde se desarrolla la actividad. Todos los residuos deberán ser retirados una vez terminada la jornada de trabajo diario.
- Informar a los turistas y demás usuarios, sobre la adecuada disposición de residuos sólidos.
- No se permiten vertimientos y deberá informar oportunamente cualquier caso de vertimientos, de residuos o alteración de estado natural de las playas.

**CUARTO:** El presente concepto técnico, solo otorga la Viabilidad Ambiental para el mantenimiento, adecuación e instalación mobiliaria deberá surtir los trámites pertinentes a las diferentes entidades competentes como la Dirección General Marítima - DIMAR y Alcaldía municipal, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**QUINTO:** En caso que la Corporación verifique que esta Viabilidad está siendo ejecutada sin los permisos, concesión o autorizaciones respectivas, esta situación dará lugar a dejar sin efecto lo otorgado mediante el presente concepto técnico, en consideración a lo dispuesto en el inciso anterior.

**SEXTO:** El peticionario deberá entregar a esta Corporación, posteriormente de surtir el proceso de permiso y/o concesión de ocupación temporal otorgada por las entidades competentes (DIMAR, Alcaldía Municipal), copias del mismo.



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL

Nº - 0274

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, podrá derogar la viabilidad ambiental concedida, cuando la dinámica o condiciones generales de la playa así lo requieran.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la constitución política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 98 numeral 8). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE”, en el artículo 80 dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible; su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible ...”

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazada s por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076<sup>1</sup> de 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 2041 de 2014 establece que " este tipo de proyecto no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables “.

Que el artículo 169 del decreto - ley 2324 de 1984 establece: **Concesiones.** La Dirección General Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de concesión ante la Dirección General Marítima y Portuaria, por intermedio de las Capitanías de Puerto, indicando ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir, así como su extensión.
2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:
  - a) Una certificación del alcalde o autoridad policiva correspondiente en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona; que no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad;

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0274

22 ABR 2026

**"POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- b) Los planos de la construcción proyectada, levantados por personas o firmas autorizadas para estos fines;
- c) Un concepto de la autoridad ambiental de la jurisdicción, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

Analizada y evaluada la información contenida en el Expediente No. 294 de 20 de octubre de 2025, presentada por la señora ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.557.031, en calidad de representante legal de la empresa CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, para la ejecución del proyecto: "FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN (MANTENIMIENTO DE QUIOSCOS EXISTENTES), DEL AMUEBLAMIENTO DE PLAYA CONJUNTO RIVADAVIA" y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se tomarán las decisiones.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR VIABILIDAD AMBIENTAL** a la señora ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.557.031, en calidad de representante legal de la empresa CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, para la ejecución del proyecto: "FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN (MANTENIMIENTO DE QUIOSCOS EXISTENTES), DEL AMUEBLAMIENTO DE PLAYA CONJUNTO RIVADAVIA", en el área de seiscientos treinta y dos (652 m<sup>2</sup>), en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
P1	2604281.459	4713180.353	Polígono de área 1 objeto de viabilidad Área de Intervenido: 296 m <sup>2</sup>
P2	2604285.810	4713173.978	
P3	2604316.370	2604316.370	
P4	2604312.019	4713203.161	
P5	2604278.971	4713184.300	
P6	2604274.617	4713191.286	Polígono de área 2 objeto de viabilidad Área de Intervenido: 356 m <sup>2</sup>
P7	2604283.787	4713197.762	
P8	2604282.235	4713199.886	
P9	2604303.028	4713213.772	
P10	2604308.304	4713206.794	



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 0274

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR VIABILIDAD AMBIENTAL** a la señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **64.557.031**, en calidad de representante legal de la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. **901.607.147-9**, para el desarrollo de actividades menores, como la instalación de mobiliaria no permanente y temporal, en las siguientes cantidades:

MOBILIARIO DE PLAYA	
SILLAS ASOLEADORAS	18 UNIDADES
SILLAS TIPO RIMAX	60 UNIDADES

**ARTÍCULO TERCERO:** La viabilidad ambiental otorgada, podrá ser retirada en cualquier momento por incumplimiento del titular y según las disposiciones que al respecto tome la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, de conformidad con los estudios de capacidad de carga aceptable para el sector de playa del municipio de Coveñas realizada por la Dirección General Marítima - DIMAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el buen desarrollo de la Viabilidad otorgada a la señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **64.557.031**, en calidad de representante legal de la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. **901.607.147-9**, se le establecen las siguientes prohibiciones:

1. Para la instalación de la mobiliaria no se deberá clavar, ni cortar las especies arbóreas (*Cocus nucifera*) y (*Terminalia catappa*), registrado en la visita técnica realizada al área destinada para la concesión de playa. En caso tal, sea necesario para el desarrollo del proyecto, llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal, deberán ser debidamente diligenciados ante la autoridad ambiental.
2. Se prohíbe pintar los árboles, ni aplicar productos químicos de ningún tipo sin previa autorización de la autoridad ambiental.
3. Se prohíbe la instalación de mobiliaria, que no se enmarquen dentro de los usos permitidos.
4. Se prohíbe el tránsito y parqueo de todo tipo de vehículos y maquinarias.
5. Se restringe el uso de altoparlantes y amplificadores a horarios y decibeles permitidos; salvo para prevención de desastres, atención de emergencias y difusión de campañas de salud y/o educación ambiental. La utilización de tales instrumentos o equipos en eventos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente. (Art.44, Dec.948/95 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya).
6. Se restringe el uso de pitillos o pajitas de material plástico y plásticos de un solo uso en el área viabilizada, así como también su disposición en la arena o en el agua de mar, acorde con lo estipulado en la **Ley 2232 de 07 de julio de 2022**. El peticionario de la presente viabilidad ambiental, deberá informar a los usuarios sobre esta medida.



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL



Ambiente

RESOLUCIÓN No.

NO - 0274 22 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

7. Se prohíbe la extracción, almacenamiento, transporte, comercialización y utilización de arena o cualquier otro material o elemento natural.
8. Se prohíbe disponer temporal o definitivamente escombros o residuos de construcción (RCD), sobre el área de playa.
9. Se prohíbe la extracción, destrucción, afectación o daño de la fauna o flora del área de playa o sus zonas de influencia.
10. Se restringe el mantenimiento de embarcaciones sobre el área de playa.
11. Se prohíbe el manejo inadecuado de la disposición de residuos sólidos y líquidos.
12. Se prohíbe realizar quemas y fogatas directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, el uso de gas y/o líquidos inflamables en las playas.
13. En general, queda prohibido el desarrollo de cualquier actividad que constituya una infracción ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para fomentar el manejo sostenible de la playa y se mantenga la viabilidad ambiental otorgada, la señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **64.557.031**, en calidad de representante legal de la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. **901.607.147-9**, deberá cumplir las siguientes medidas ambientales:

1. Cumplir con la capacidad de carga establecida para el área concesionada.
2. El peticionario no deberá superar la cantidad de la instalación mobiliaria viabilizada en el presente concepto de instalación de mobiliaria.
3. Instalar puntos ecológicos con canecas debidamente rotuladas para la adecuada disposición de residuos sólidos y mantener limpia el área donde se desarrolla la actividad. Todos los residuos deberán ser retirados una vez terminada la jornada de trabajo diario.
4. Informar a los turistas y demás usuarios, sobre la adecuada disposición de residuos sólidos.
5. No se permiten vertimientos y deberá informar oportunamente cualquier caso de vertimientos, de residuos o alteración de estado natural de las playas.

**ARTICULO SEXTO:** La señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **64.557.031**, en calidad de representante legal de la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. **901.607.147-9**, deberá presentar ante **CARSUCRE**, un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto y las contenidas en el documento técnico.



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL



№-0274

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO SEPTIMO:** Cualquier modificación que sufra el proyecto que pueda afectar los ecosistemas, deberá ser notificado a **CARSUCRE** en forma inmediata, para que la Corporación tome las determinaciones del caso.

**ARTICULO OCTAVO:** La señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **64.557.031**, en calidad de representante legal de la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. **901.607.147-9**, deberá entregar a **CARSUCRE**, copia del permiso y/o concesión de ocupación temporal otorgada por las entidades competentes (**DIMAR y Alcaldía Municipal**).

**ARTICULO NOVENO:** Las medidas y obligaciones que contiene este acto administrativo, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una (1) anual reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de **CARSUCRE**. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO:** La señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **64.557.031**, en calidad de representante legal de la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. **901.607.147-9**, le es aplicable lo dispuesto en la **Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

**ARTICULO UNDECIMO:** Hace parte integral de la presente resolución el **CONCEPTO TECNICO No. 0019 de 11 de marzo de 2026**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero, segundo y noveno, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, prohibiciones y obligaciones dará pie para iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad a lo establecido en la ley 1333 del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la empresa **CONJUNTO DE CABAÑAS**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



300  
EXP No. 294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025  
VIABILIDAD AMBIENTAL



Ambiente

NO - 0274

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

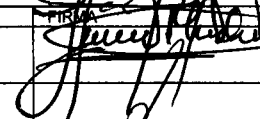
**RIVADAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. 901.607.147-9, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA ROSA FERNANDEZ CORENA**, en la calle 5 # 21B - 60 y a los correos electrónicos: [rivadaviaph@gmail.com](mailto:rivadaviaph@gmail.com) y [rivadaviaph22@gmail.com](mailto:rivadaviaph22@gmail.com), de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.